



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201532001890721

Fecha: 06-11-2015

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctor
SANTIAGO ANGEL JARAMILLO
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia
Calle 28 No. 13A - 15
Bogotá

URGENTE

ASUNTO: Modificación Decreto 3022 de 2013

Respetado Doctor Jaramillo:

En el marco de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia* – que tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3022 de 2013, modificado por el Decreto 2129 y 2267 de 2014, que fijan el marco técnico normativo de información financiera para las entidades.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 743 de 2013 incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y se estableció el cronograma de aplicación del mismo y, posteriormente, expidió la Resolución 414 de 2014 a través de la cual incorporó además el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas al mentado régimen, caracterizadas por no cotizar en el mercado de valores, no captar ni administrar ahorro del público, y estar clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

De otra parte, la referida ley en los artículos 10 y 12 establece que corresponde a las autoridades de supervisión: "(...) 1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de*

Carrera 13 No. 32-76 - Código Postal 110314 - Bogotá D.C.

Teléfono: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000952525 - Fax: (57-1) 3305004 - www.mincit.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201532001890721

Fecha: 06-11-2015

Página 2 de 3

aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad. 2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. (...)", y además, que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y supervisión, obligatoriamente, coordinaran el ejercicio de sus funciones.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2462 de 2013 en el artículo 6 numeral 29 dispone como función de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras, *"Fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstos no estén sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad, de conformidad con la normativa vigente, con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las Instrucciones de la Contaduría General de la Nación."*

En el proceso de implementación las diferentes entidades públicas y privadas del Grupo 2 han manifestado y así lo ha evidenciado la Superintendencia Nacional de Salud a través de una encuesta, que en el proceso de convergencia de las normas locales a las normas internacionales no existe una adecuada preparación tanto en la capacitación e interpretación, con lo cual se vislumbra una afectación en la calidad y oportunidad en la información financiera. De la misma forma, para el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información a través de los cuales las entidades vigiladas deben procesar, registrar y transmitir la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los estándares relacionados con la taxonomía, notas e información complementaria no se han apropiado los recursos necesarios en las entidades públicas dada la situación financiera del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entrada en vigencia de la implementación de las normas internacionales que actualmente está prevista a partir del 1° de enero de 2016 y haciendo uso de la excepción prevista por la misma ley donde se expresa que *"entraran en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente."* (...) (Subrayado fuera del texto), le solicitamos estudiar la viabilidad de correr el cronograma para la implementación definitiva de las normas internacionales, en un año, para las entidades clasificadas en el



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201532001890721**

Fecha: **06-11-2015**

Página 3 de 3

Grupo 2 de las NIIF, que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Así mismo, y que en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y la aplicabilidad del nuevo marco técnico normativo de las NIIF, se establezca una regla diferente para las EPS a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto 2702 de 2014, con los requisitos financieros de capital mínimo, patrimonio adecuado, e inversión de las reservas técnicas en el plazo de 7 años estipulado en el citado decreto, que permita establecer e identificar anualmente y durante el plazo acordado, el impacto financiero generado para el cumplimiento progresivo del mismo.

Para su consideración se anexa el proyecto de decreto con la modificación propuesta y una presentación de la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se exponen de manera más detallada los impactos que podría acarrear para nuestro sector el no cambiar la fecha prevista de implementación y la regla diferencial para las EPS ya mencionadas.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier decisión.

Cordialmente,



OMAR HERNAN GUAJE MIRANDA
Director de Financiamiento Sectorial

Anexo: Proyecto de Decreto en tres (3) folios
Presentación SuperSalud en ocho (8) folios

C.C. Dr. **WILMAR FRANCO FRANCO** – Presidente, Consejo Técnico de la Contaduría Pública- Carrera 13 No. 28-01 Piso 5° Bogotá

Proyectó: Mbrun 
Revisó: IDiaz



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se adiciona el artículo 3 del Decreto 3022 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1314 de 2009 regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en el país, teniendo como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que de acuerdo con el artículo 7 ibídem, para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo deben, entre otros criterios, considerar las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, entre los que se encuentra la Superintendencia Nacional de Salud.

Que dispone la misma norma en los artículos 10 y 12, que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad; expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información y la competencia de las diferentes autoridades sobre entes privados o públicos, que deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y supervisión, obligatoriamente, coordinaran el ejercicio de sus funciones.

Que de otra parte el artículo de 14 Ley 1314 de 2009, consagra que *"Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entraran en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente."* (...)

Que tratándose del marco técnico normativo de información financiera para las entidades que conforman el Grupo 2, el Gobierno Nacional expidió, el Decreto 3022 de 2013, modificado por los Decretos 2129 y 2267 de 2014.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 3 del Decreto 3022 de 2013"

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, las entidades sujetas a su ámbito de aplicación pueden voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 adoptando el cronograma establecido para el Grupo 2.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 29 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013 establece como función de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras "*Fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstos no estén sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad, de conformidad con la normativa vigente, con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las Instrucciones de la Contaduría General de la Nación.*"

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud atraviesa una situación financiera crítica de sostenibilidad y liquidez, que obliga al Gobierno Nacional a tomar medidas para dinamizar el flujo de recursos y disminuir las brechas de cuentas pendientes de pago en los actores del Sistema.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2702 de 2014 actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, precisando en el artículo 2 su alcance y ámbito de aplicación.

Que el referido Decreto 2702 de 2014 estableció en el artículo 9 un periodo de transición de siete (7) años contado a partir de 2015, para que de manera gradual las entidades aseguradoras del sector salud se ajusten a las nuevas exigencias de capital mínimo y patrimonio adecuado definidas en dicha norma, las cuales se verificarán al final de cada anualidad por parte de la Superintendencia Nacional, de conformidad con el artículo 12 de dicha norma.

Que en aplicación de las instrucciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud en desarrollo del Decreto 2702 de 2014, dicho ente de supervisión determinó el defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado con corte al mes de junio de 2015; precisando respecto a PYMES, que tales exigencias se determinaron con fundamento en los criterios y normas contables vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 y en la aplicación estricta de las normas internacionales de información financiera aplicables para el Grupo 2, por cuanto su elección de políticas contables y mediciones se encuentra aún en definición.

Que en virtud a la transición del periodo de convergencia, las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud requieren mayor conocimiento y aplicación del marco técnico normativo correspondiente a los preparadores de información financiera clasificados en Grupo 2.

Que en tal orden de ideas, la aplicación de las normas internacionales podría incrementar el defecto en el caso de las entidades promotoras de salud, obligándolas de manera inmediata a capitalizar.

Que la Superintendencia Nacional de Salud ha celebrado el Acuerdo de Cooperación Técnica (Reimbursable Advisory Service - RAS por sus siglas en inglés) con el Banco Mundial el cual se encuentra en su segunda fase y en el que se destaca el componente de apoyo en lo referente a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF- PYMES) para las empresas vigiladas que están clasificadas dentro del Grupo 2.

Que en virtud del referido proyecto y en el marco del proceso de convergencia a NIIF para PYMES - Grupo 2, se ha realizado un proceso de consulta con una muestra de entidades del sector salud que hacen parte del citado grupo, lo que ha arrojado que en la convergencia de las normas locales a las normas internacionales, no existe una adecuada interpretación, afectando la calidad y oportunidad en el proceso de implementación.

Que en lo concerniente al diseño, desarrollo e implementación del aplicativo a través del cual las entidades vigiladas deben transmitir la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los estándares internos relacionados con la taxonomía, notas e información complementaria, las soluciones disponibles en el mercado no son inmediatas y, por ende, se requiere de un mayor plazo con el fin de garantizar su adecuada ejecución operativa y tecnológica.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 3 del Decreto 3022 de 2013"

Que en este contexto, con el propósito de facilitar la implementación de las Normas Internacionales de información Financiera por parte de las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que conforman el grupo 2 o que adoptaron el cronograma establecido para dichos preparadores, es necesario modificar el plazo para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 3022 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese un inciso al párrafo 4 al artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, el cual quedará así:

"Para las entidades del Grupo 2 que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cronograma de que trata el presente artículo, respecto a las fechas de presentación y corte de la información para la aplicación del nuevo marco técnico normativo, se ejecutará con un año de posterioridad para cada fecha prevista".

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el artículo 3° del Decreto 3022 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA – NIIF
PROCESO DE CONVERGENCIA
ENTIDADES DEL SECTOR SALUD
GRUPO DOS



CUAL ES EL PROBLEMA ?

1. FINANCIEROS Y DE PERMANENCIA: E.P.S., I.P.S Y E.S.E

1.1 E.P.S. Grupo 2: Aumento deterioro indicador de Solvencia. Decreto 2702 de Dic de 2014.

- ✓ Defecto a Junio 2015: \$5.5 bll. Se cubre en 7 años. Cualquier aumento se debe capitalizar en el momento en que se genera.
- ✓ No hay recursos externos que ayuden a cubrirlo. Se hace con recursos y acciones de los aseguradores.

1.2 Cartera no conciliada entre E.P.S, I.P.S. y E.S.E \$4.1 bll.

- ✓ IPS \$2.6 bll. Deterioro \$650 mm. 400 IPS en causal de liquidación
- ✓ ESE \$1.5 bll. Deterioro \$380 mm. 280 ESE con aumento del nivel de riesgo.
- ✓ Activos IPS \$33 bll. (7% del total del Defecto. 1% sobre Activos en 6 prestadores consultados integrados)
- ✓ Activos ESE \$11 bll (No se dispone información del ESFA –Nov/15 Resol 537/15

PROPUESTA - ANTECEDENTES

La crisis financiera y de sostenibilidad de SGSSS :

- ✓ Ha implicado tomar medidas para dinamizar el flujo de recursos y disminuir las brechas de cuentas pendientes de pago en los actores del Sistema.
- ✓ Pese a las medidas adoptadas de agilizar recursos y aclarar las cuentas aún persisten montos significativos de cartera no conciliada entre prestadores y aseguradores
- ✓ El proceso de implementación de las NIIF implica reconocer deterioros generados en los saldos de la cartera no conciliadas que impactan los resultados financieros tanto de prestadores y aseguradores
- ✓ En los aseguradores implica aumentar el valor del deterioro calculado a Junio de 2015 (Decreto 2702). Este aumento no es objeto de transición
- ✓ Para los prestadores públicos se aumentan aquellos en riesgo alto y medio y presión de recursos para los PSFF y \$ adicionales para afrontar la crisis
- ✓ Para los prestadores privados aumento de las pérdidas. Liquidación y disminución oferta de servicios.
- ✓ Se hace necesario conocer el impacto real de la depuración

PROPUESTA -

- 1) Vigencia periodo de aplicación a partir del primero de Enero, sin perjuicio de las acciones adelantadas por algunas de las entidades que conforman el grupo dos de NIIF. (Decreto)
- 2) El cumplimiento de las exigencias patrimoniales en las EPS por el impacto de Cartera se difiera una vez se termine la transición de 7 años, en un periodo no superior a tres años. (Decreto)
- 3) Elaboración de un cronograma que contenga: (Funcional)
 - ✓ Metas trimestrales de depuración de Cartera: 1t-30%; 2t- 50%; 3t- 75%; 4t- 100%
 - ✓ Seguimiento a la implementación: 50% del Grupo C1. **600 prestadores**
1t-30%; 2t- 50%; 3t- 75%; 4t- 100%
 - ✓ Jornadas de capacitación **Privadas: SNS; Públicas CGN**

EL SECTOR ESTÁ PREPARADO? – VIGILADOS

2. IMPLEMENTACIÓN EN LOS VIGILADOS PRIVADOS

2.1 Resultados proceso consulta acompañamiento BM (100) (3% U)

- ✓ Existen errores y faltantes en la información presentada por las entidades,
 - ✓ Transcripción de las políticas sin precisar las que les aplica
 - ✓ Todos los consultados deben modificar los documentos que habían enviado y los pasos dados en el proceso de implementación.
 - ✓ Diversos grados de avance en el proceso de adopción en entidades analizadas.
 - ✓ Necesidad de seguimiento y acompañamiento por la SNS a las entidades para que las mismas puedan revisar la información provista a la SNS
 - ✓ No se presentaron adecuadamente las políticas contables para Grupos Económicos.
 - ✓ Imprecisiones en definición de políticas contables y revelaciones – resultados.
- Errores generalizados en la aplicación:

Ejemplos de elección PC no permitida en el marco técnico normativo:

- Elección de PC en propiedades, planta y equipo utilizando el método de revalúo
- Activación de costos por préstamos
- No elección de política contable para los instrumentos financieros
- Amortización con vida útil indefinida en los activos intangibles diferentes a plusvalía

EL SECTOR ESTÁ PREPARADO? – VIGILADOS

- ✓ Principales impactos informados por las empresas (aunque no necesariamente estén correctamente calculados), son :
 - Reducción en el costo atribuido de “Propiedad, planta y equipo” (PP&E).
 - Aumento de intangibles
 - Deterioro de cuentas por cobrar
 - Aumentos por altas de gastos anticipados
 - Incremento en las provisiones
 - Incremento en el costo atribuido de PPE
 - Baja de PPE por entrega en comodato (arrendamiento implícito)
 - Alta de PPE por recepción en comodato (arrendamiento implícito)

- ✓ El Decreto 2702 no está alineado con las NIIF. El seguimiento al deterioro y cumplimiento de las metas anuales se hace más complicado

EL SECTOR ESTÁ PREPARADO? – VIGILADOS

- ✓ **Retos** planteados por las entidades en el proceso de consulta:
 - Falta de recursos humanos preparados en NIIF.
 - Ajustes en los sistemas informáticos.
 - Problemas de disponibilidad financiera para enfrentar el proyecto.
 - Asesoramiento insuficiente o erróneo en NIIF.
 - La necesidad de algunas definiciones por parte de la SNS en la aplicación de la NIIF PYMEs.

3. IMPLEMENTACIÓN EN LOS VIGILADOS PUBLICOS

- ✓ No hay recursos para ejecutar PSFF
- ✓ No hay recursos en las ESE para la implementación. Contratación asesores, sistemas de información.
- ✓ No proceso de consulta

EL SECTOR ESTÁ PREPARADO? – S.N.S

1. AVANCES

1.1 Equipo de trabajo

- ✓ Personal disponible 100% temas NIIF 11 funcionarios de Planta (33%)
- ✓ Nivel de conocimiento y manejo NIIF Full y Pymes (80%)
- ✓ Manejo de entidades y orientación 80%

1.2 Información:

- ✓ Ajuste a catalogo de cuentas 100%
- ✓ Definición priorización vigilados. Segmentación vigilados 100%

1.3 Información: XBRL

- ✓ Taxonomía Estados Financieros, Notas e información complementaria 100%
- ✓ Definición Periodicidad. Frecuencia alta. **SBR y seguimiento a 2702**
- ✓ Desarrollo de sistema: **en proceso pliegos de licitación**